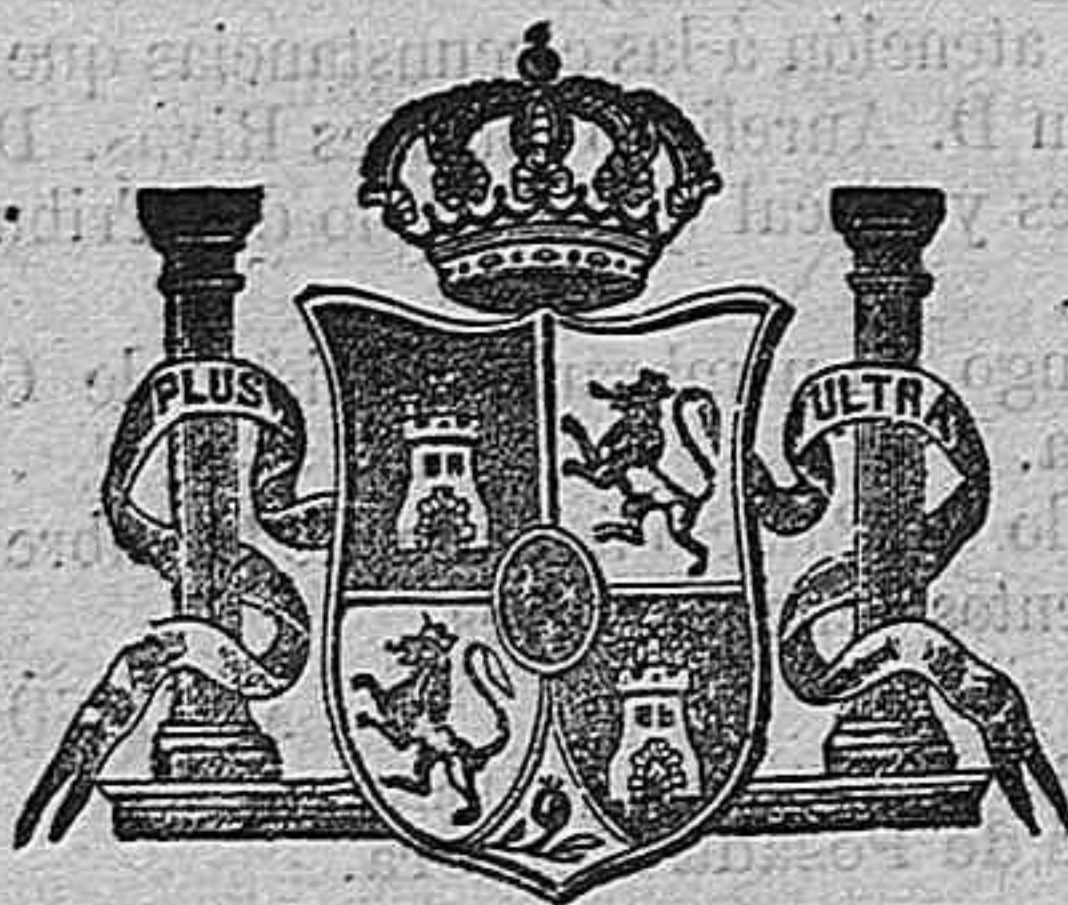


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial. (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA, Gobernador civil de la misma.

Hago saber: Que por la Dirección general de Obras públicas se ha acordado la reparación del trozo segundo de la carretera de Villacastin á Vigo, que se expresa en la nota que se inserta á continuación.

Para el remate de aquel servicio he señalado el dia 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, debiendo celebrarse el acto en mi despacho y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 18 de Marzo de 1852.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	NÚMERO de orden de los trozos.	DESIGNACIÓN DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Metros cubicos.	Presupuesto de contrata. Ptas. Cts.
De primer orden de Villacastin á Vigo . . .	2.º	Desde el kilómetro 400 al 412 ambos inclusive	Reparación.	8449	50336 96

CIRCULARES.

El Alcalde de Roelos, en comunicacion de 1.º del actual, me dá cuenta haber aparecido en el término de dicho pueblo, una yegua la cual se halla depositada por su orden en poder de Silvestre Moralejo, cuyas señas á continuación se expresan: edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo rojo, una mancha blanca en cada uno de los costillares y atrás; y he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recogerla previo pago de los gastos causados.

Zamora 10 de Octubre de 1883.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

El Alcalde de Santa Cristina de la Polvorosa, con fecha 8 del actual, me comunica haber aparecido en el término del expresado pueblo una yegua cuyas señas á continuación se expresan: edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas, rozada del lomo, le faltan dos dientes en la mandíbula superior, gotosa de las rodillas.

He dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recogerla, previo pago de los gastos causados.

Zamora 13 de Octubre de 1883.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

El Alcalde de Carrascal me dá cuenta en comunicacion de 7 del actual, haber aparecido en el viñado del expresado pueblo un pollino de procedencia desconocida, el cual se halla depositado de orden de su autoridad.

Señas.—Edad como de dos años, pelo negro, mohino; alzada cinco cuartas y media, recién esquilado.

He dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recogerle, previo pago de los gastos causados.

Zamora 13 de Octubre de 1883.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

El número de kilómetros que comprende el trozo y el tipo para la subasta se expresa en la referida nota. Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º ó sea de peseta, en pliegos cerrados, y se acompañará la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El sugeto á quien se adjudique el servicio, queda obligado á pagar los gastos de escritura y dos copias, una para la Superioridad y otra para unir al expediente, y los de los anuncios.

Zamora 10 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSE MORENO.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre anterior, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta de los acopios necesarios para la reparación del trozo segundo de la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para referido trozo, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (se pondrá la que sea en letra y en pesetas y céntimos), mejorando ó admittiendo llanamente el tipo.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1883.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Presidente del Congreso de los Diputados en la última legislatura, y en la actualidad Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Vicente Romero y Girón; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presedente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado Don Arsenio Martínez de Campos; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Rafael Rodríguez Arias; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado Don Justo Pelayo Cuesta; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Pío Gullón é Iglesias; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado don Germán Gamazo y Calvo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado don Gaspar Núñez de Arce; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Servando Ruiz Gómez, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.
Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Aureliano Linares Rivas, Diputado á Cortes y Fiscal que ha sido del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José López Domínguez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.
Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará, Senador del Reino y Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.
Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Gallostra y Frau, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.
Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda y Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Fernández de Córdoba, Marqués de Sardoal, primer Vicepresidente que ha sido del Congreso de los Diputados en la última legislatura,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.
Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Estanislao Suárez Inclán, Senador del Reino y Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.
Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la *Gaceta* del día 10 del actual, aparece inserto el siguiente anuncio de la Dirección general de Rentas Estancadas.

«El día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, y con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estará de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 66.000 resmas de papel blanco de tina, de primera clase, y 62.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse, hasta un máximo de 16.000 resmas de primera clase y 18.000 de segunda, para los años de 1884 y 1885 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.^a y en el segundo el de la clase 2.^a, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, según sean para uno ó ambos letes; en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 52.000 pesetas para el lote del papel de primera clase y 37.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; advirtiéndose que en las Delegaciones de Hacienda pública de todas las provincias se hallará de manifiesto copia del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Zamora 12 de Octubre 1883.—Amalio G. Montero.

Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Seliempre último, se ha señalado el día 28 del corriente mes, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de religiosas de San Juan de Jerusalén, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.695 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta ciudad de Zamora, en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, Rúa de los Notarios, número 14, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 234 pesetas y 79 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 10 de Octubre de 1883.—Rafael Lopez Manso.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Religiosas de San Juan de Jerusalén, de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

CUBO DE BENAVENTE.

Don Mateo Paramio Martínez, Secretario interino del Ayuntamiento de Cubo de Benavente, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Paramio Bresmes.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal de arbitrios, hay una que copiada literalmente es como sigue:

«Acta extraordinaria del día 15 de Julio.—En el pueblo de Cubo de Benavente á 15 días del mes de Julio de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la sala consistorial, en sesión pública extraordinaria, á la que concurren los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Paramio Bresme. Acto seguido se dió cuenta del presupuesto municipal de 1883 á 84, importantes sus gastos á 2.415 pesetas 50 céntimos, indispensables para atender á las necesidades más penosas de la población. Para cubrir estas se calculan como ingresos, 660 pesetas con 89 céntimos producto del 18 por 100 sobre la territorial; 2 pesetas 34 céntimos sobre la industrial de su 18 por idem; 920

pesetas con 22 céntimos, del 70 por 100 sobre el cupo de consumos; y 100 pesetas del 30 por idem del impuesto de cédulas personales.

Sumadas las cuatro partidas anteriores dan un total de 1.683 pesetas 45 céntimos, y no pudiendo hacer uso de otros recursos puesto que ni los hay en esta población ni las leyes los consenten, resulta un déficit de 732 pesetas con 5 céntimos. Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible á esta corporación hacer economía alguna, por haberlo hecho la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

Vista la diferencia que existe entre los gastos y los ingresos y vista la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á fin de que se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como son paja y leña que se pueda consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización para cubrir el déficit resultante de las 732 pesetas 5 céntimos, cuyo por menor explica la adjunta tarifa:

Cuyo arbitrio consideró la Junta menos gravoso y de más fácil realización á los vecinos en proporción á los ganados y fogones de esta localidad, que como producto del país no está gravado en la tarifa de consumos; y que para esto era necesario incoar el oportuno expediente en la forma que previene la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijándose este acuerdo en los sitios de costumbre de esta localidad, insertándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con lo cual se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados de la Junta con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Gullón, Alcalde.—Luis de Vega.—Isidro Ferrero.—Ramon de Vega.—Lorenzo Martinez, Concejales; Roque de Vega.—Tomás Robleda.—Roque del Pozo.—Simeon Ferrero.—Salvador Pedrero.—Estéban de Vega, Secretario.»

Es copia del original á que me refiero. Y para que surta los efectos consiguientes, expido la presente sellada con el de la corporación y V.º B.º del Sr. Alcalde en Otero de Sariegos á 30 de Agosto de 1883.—Estéban de Vega.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Gullón.

CAMARZANA.

Don Gabriel Panizo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Camarzana, del que es Alcalde Presidente D. Pablo Quirogas.

Certifico: Que habiendo examinado el libro de sesiones de este Ayuntamiento, aparece una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Camarzana á 29 de Setiembre de 1883, reunido el Ayuntamiento en la Casa-consistorial en sesión extraordinaria, previa especial convocatoria de los señores que componen la Junta de asociados, cuyos nombres se hacen constar al final de esta acta, el Sr. Presidente D. Pablo Quirogas declaró abierta la sesión, dando cuenta del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883 á 84 formado por la comisión, importante de 5.271 pesetas y 4 céntimos, sin que con los ingresos ordinarios sea suficiente cubrir los gastos, los cuales arrojan las cantidades siguientes:

PESETAS. CTS.

- 1.º Por el recargo del 18 y 14 por 100 sobre la riqueza territorial 1479 35
- 2.º Por el 70 por 100 sobre los artículos de consumo 2752 84
- 3.º Por el 50 por 100 sobre cédulas personales 241 50
- 4.º Por el 18 por 100 sobre las cuotas de industrial 21 78

TOTAL GENERAL. 4495 47

Demostración.

- Gastos 5271 04
- Ingresos 4495 57

Revisado nuevamente el presupuesto de gastos y no pudiendo hacer economías por estar consignados los absolutamente precisos, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), en conformidad con la Real orden de 3 de Agosto de 1878, el recurso extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad con toda clase de ganados y fogones durante el ejercicio de este presupuesto, calculado en 4.312 quintales, que gravado cada quintal en 18 céntimos de peseta menos de la cuarta parte de su valor, dan la suma de 776 pesetas y 16 céntimos, apareciendo un sobrante de 59 céntimos, con cuya cantidad queda definitivamente cubierto el referido déficit.

Dichos señores acordaron la publicación de este por anuncios en los sitios públicos de costumbre de este pueblo y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo al efecto copia certificada al Sr. Gobernador civil y que se forme el expediente prevenido por la Real orden citada, á fin de que trascurrido el plazo que en la misma se señala acompañando la oportuna instancia, se solicite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna aprobación. Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, que firman los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pablo Quirogas.—Isidro Castaño.—Juan Castaño.—José de la Fuente.—Jacinto de Paz.—Julian Sastre.—Estéban Panizo.—Valentin de la Vega.—Saturio Francisco.—Francisco Blanco.—José Rodriguez.—Santiago Llorden.—Juan de Llamas.—Pascual Ballesteros.—Santiago Ferrero.—Gabriel Panizo, Secretario.»

Es copia literal conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. — Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. — Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. — Quintales.	PRODUCTO calculado. — Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	Quintal.	1 50	» 25	1464	366 »
Leña.	Quintal.	1 50	» 25	1464	366 05
TOTALES					732 05

De manera que ascendiendo los gastos á la suma de 2.415 pesetas y los ingresos calculados á igual suma, queda nivelado dicho presupuesto. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por edictos fijos en los sitios de costumbre de esta población y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por mandado del Sr. Gobernador civil, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real, orden y de todo lo cual como Secretario interino certifico.—El Alcalde Presidente, Manuel Paramio.—José Aparicio.—Pedro Lobo.—Santiago Andrés.—Andrés Prado.—José Paramio.—José Aparicio.—Domingo Cifuentes.—Ignacio Andrés.—Cipriano Perez.—Félix Rodrigo.—Angel Andrés.—Mateo Paramio, Secretario.»

Es copia que concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según en la misma se previene, se libra esta al Sr. Gobernador civil para dicho fin, la que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente y sello de la corporación, en Cubo de Benavente á treinta de Setiembre de 1883.—Mateo Paramio.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Paramio.

OTERO DE CENTENOS.

Don Estéban de Vega, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Otero de Centenos, del que es Alcalde Presidente D. Andrés Gullón.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento de mi cargo, hay una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Otero de Centenos á 25 de Agosto de 1883, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Casa-consistorial, en sesión pública extraordinaria, pre-

via convocatoria especial anticipada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Gullón, con asistencia de los señores de Ayuntamiento del mismo é individuos de la Junta municipal que al final firman asociados, dicho Sr. Presidente me ordenó á mi el Secretario diése lectura del proyecto del presupuesto municipal ordinario formado y redactado por la comisión de presupuestos para el ejercicio de 1883 á 1884, ascendiendo sus gastos á la cantidad de 2.383 pesetas y 25 céntimos; para cubrir estos gastos se calculan los recursos ordinarios siguientes: el 18 por 100 sobre el territorial, 519 pesetas 45 céntimos; el 18 por 100 sobre la contribución industrial, 13 pesetas 14 céntimos; el 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales, 767 pesetas 20 céntimos; el 50 por 100 sobre las cédulas personales, 27 pesetas 31 céntimos; que sumadas en junto las anteriores partidas dan la cantidad de 1.327 pesetas y 10 céntimos, resultando un déficit de 1.056 pesetas 15 céntimos, sin poder tocar á otros recursos ordinarios permitidos por la ley.

Revisado el presupuesto en conformidad á la regla 1.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir en él economías por haberlo formado de los gastos puramente necesarios é indispensables á la localidad. No siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la Junta acuerda proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para cubrir el déficit los recursos extraordinarios siguientes: se establece un arbitrio sobre paja y leña calculado en 4.225 quintales al año, que gravado este como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos del actual año con 25 céntimos, para la nivelación de los gastos, según se expresa en la adjunta

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. — Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. — Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. — Quintales.	PRODUCTO calculado. — Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	Quintal.	1 »	» 25	213	528 25
Leña.	Quintal.	1 »	» 25	213	528
TOTAL				4225	1056

provincia cumpliendo con lo acordado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Camarzana á 29 de Setiembre de 1883.—Gabriel Panizo.—V.º B.º=El Alcalde, Pablo Quirogas,

MATILLA LA SECA.

Don José Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Matilla la Seca, del que es Alcalde Presidente don Tomás Rollón Martín.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados hay uno que literalmente copiado dice así:

«En el pueblo de Matilla la Seca á 20 de Setiembre de 1883, reunido el Ayuntamiento del mismo y Junta de asociados en la Casa-consistorial, en sesión extraordinaria y pública, á la que asistieron los señores que al final firman, por el Sr. Presidente D. Tomás Rollón Martín, fué abierta la sesión, y por dicho señor se manifestó que la reunión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario de 1883 á 1884 de gastos é ingresos, formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento. Con el fin mencionado, se leyeron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal, Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882 y disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas cuantas relaciones contiene el presupuesto de gastos y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más apremiadas de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustados según corresponde. La Junta municipal aprobó cuantas partidas constituye el total de los gastos, que ascienden á 2.288 pesetas y 37 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento	771
4.º De Instrucción pública	468 75
5.º De Beneficencia municipal	10
6.º De Obras públicas	25
7.º Corrección pública	81 62
9.º Cargas	882
11. Imprevistos	50
TOTAL GASTOS	2288 37

Igualmente se dió cuenta del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas que se discutieron detenidamente cuanto se consigna por la comisión en las siguientes relaciones de recursos legales, que importan 1.822 pesetas 16 céntimos, con cargo á los siguientes capítulos:

	PESETAS. CTS.
1.º Producto del 18 por 100 sobre las cuotas de territorial	705 87
2.º Id. 10 por 100 sobre las de industrial	4 20
3.º Rendimiento líquido del 70 por 100 de consumos	612 09
4.º Producto de la rastrogera según acuerdo de todos los labradores	500
TOTAL DE INGRESOS	1822 16

Demostración.

Importan los gastos 2288 37
Idem los ingresos legales 1822 16

Aparece un déficit de 466 21

Quedando por cubrir 466 pesetas 21 céntimos, después de haber utilizado los recursos legales excepto el 50 por 100 sobre las cédulas personales, por considerarlo muy gravoso á la parte jornalera y de escaso rendimiento, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurria por conducto del Sr. Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como es la paja de todas clase que se pueda consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos, y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las mencionadas 446 pesetas 21 céntimos, cuyo por menor explica la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases	Quintal	1 »	» 12	3886	466 32
TOTAL				3886	466 32

Con cuyo arbitrio queda nivelado el presupuesto con un sobrante de 11 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por mandado del Sr. Gobernador civil para cumplir con lo preceptuado en la citada Real orden de 3 de Agosto, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Alcalde, Tomás Rollón.—Cipriano Carazo.—Felipe Carazo.—Miguel Carazo.—Aniceto Fradejas.—Fernando Sevillano.—Agustín Fernandez.—Márcos Carazo.—Marcelino Fradejas.—Cayetano Carazo.—Ildefonso Carazo.—José Gonzalez, Secretario.»

Es copia que concuerda con el acta original que obra en la Secretaria de mi cargo á que en todo caso me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la corporación, en Matilla la Seca 8 de Octubre de 1883.—José Gonzalez.—V.º B.º=El Alcalde, Tomás Rollón.

MANZANAL DE LOS INFANTES.

Don Tomás Ruiz Fito, Secretario del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, del que es Presidente don Agustín Estéban.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento y Junta municipal, hay una que á la letra dice así:

«En el pueblo de Manzanal de los Infantes á 2 de Octubre de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados, previa convocatoria en sesión pública, se abrió esta bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente. Acto continuo dicho Sr. Alcalde manifestó que la sesión tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario de este término, para el año de 1883 á 84, que formado por la comisión de presupuestos, fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria del día 11 de Setiembre último, en la forma siguiente:

Importan los gastos 4.143 pesetas, cuyas partidas han sido examinadas por los individuos, y no han podido introducir economías, por cuanto no se han presupuestado más que los que se consideran indispensables.

Para cubrir estos gastos se acordaron los recursos siguientes: el 18 por 100 sobre territorial, que asciende á 1.029 pesetas 25 céntimos; el 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial, que dan 2 pesetas y 88 céntimos; el 70 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos, importan 2.131 pesetas 32 céntimos; el 50 por 100 sobre cédulas personales, que asciende á 132 pesetas 25 céntimos.

Sumadas las anteriores partidas dan la cantidad de 3.295 pesetas 75 céntimos. Importando los gastos la suma de 4.143 pesetas y los recursos legales 3.295 pesetas 75 céntimos, resulta un déficit de 847 pesetas 47 céntimos.

Para cubrir dicho déficit acordaron proponer al Gobierno de S. M. un impuesto ó arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se consuma en la localidad, calculando este arbitrio, el de paja en 1.390 quintales, que al precio de una peseta en la localidad, dan 1.390 pesetas, gravando esta con 25 céntimos de su valor para el presupuesto municipal, dan una suma de 347 pesetas 50 céntimos; y el consumo de leña se calcula 2.000 quintales, que al precio de una peseta la unidad y 25 céntimos para el presupuesto municipal, dan una suma de 500 pesetas, que á una suma dan la cantidad de 847 pesetas 50 céntimos, resultando un sobrante de 21 céntimos.

También se acordó que para instruir el expediente según las disposiciones vigentes, se anuncie al público en los sitios de costumbre y que se publique en el BOLE-

TIN OFICIAL, á fin de atender las reclamaciones que se presenten y se crea son justas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Agustín Estéban.—Antonio Renilla.—Domingo Ferreras.—José Fernandez.—José Beneitez.—Pedro Pedrero.—Francisco Santiago.—Simon Renilla.—Juan Renilla.—Domingo Taboada.—Domingo Robleda.—Pedro Ferrero.—Hipólito Fernandez.—Tomás Ruiz, Secretario.»

Concuerda literalmente con su original que obra en la Secretaria de mi cargo, al que me remito. Y para los efectos prevenidos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y autorizada con el de la corporación en Manzanal de los Infantes á 3 de Octubre de 1883.—Tomás Ruiz.—V.º B.º=El Alcalde, Agustín Estéban.

EDICTOS.

Don Enrique García Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante del Batallón Depósito de Taffalla, Fiscal permanente de la Capitanía general de Navarra.

Habiendo desaparecido de esta plaza Fermin Cameros Pascual, natural de Zamora, soldado sustituto con destino al Ejército de Ultramar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía calle de San Miguel, núm. 8, principal, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción; y de no comparecer, se le seguirán los perjuicios consiguientes á su rebeldía.
Pamplona 2 de Octubre de 1883.—Enrique García.

Don Mariano Lázaro Ruiz, Capitan graduado, Teniente Ayudante del Batallón de Depósito de Ciudad Rodrigo, núm. 104, Juez Fiscal del mismo.

Hago saber: Que hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta disponible Gabriel Gonzalez Garcia, y de no haberse presentado á recoger el pase de que trata el art. 163 del Reglamento vigente para el reemplazo del Ejército, y según manifiesta el Sr. Alcalde de su pueblo ignora donde se halla, siendo dicho individuo hijo de Felipe y de Ana María, natural de Rollar, Ayuntamiento de id., vecindado en el mismo, partido judicial de Ledesma, provincia de Salamanca, distrito militar de C. L. V.; nació en 3 de Marzo de 1862, de oficio sirviente, edad cuando empezó á servir 20 años, nueve meses, diez días, su estado soltero, estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente espaciosa; he dispuesto librar el presente despacho para la captura de dicho individuo, por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) en el cual administro justicia, les pido y ruego á las autoridades se sirvan ordenar su captura, y esto realizado se mande conducir por la Guardia civil de servicio á disposición del Sr. Coronel Gobernador militar de esta plaza; pues de hacerlo así se administrará justicia.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Zamora.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 8 de Octubre de 1883.—Mariano Lázaro.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrían de Castro.

Los que quieran pueden verse con sus dueños los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.